

**Viáticos al personal de la Administración, Poder Judicial y reparticiones autárquicas**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El viático que se asigne al personal de la Administración, Poder Judicial y reparticiones autárquicas, destacado en comisión por razones de servicio, fuera del lugar donde habitualmente desempeña sus funciones, tiene por objeto sufragar los gastos de índole personal que la comisión demande.

ART. 2.º — El viático se liquidará con sujeción a las escalas de los artículos 4.º y 5.º, que se considerarán como máximas, pudiendo los jefes de Repartición limitarlos a los gastos reales que el empleado haya realizado.

ART. 3.º (1) — La justificación de llegada y salida deberá hacerse por telegrama o carta certificada, salvo los casos de excepción debidamente autorizados.

ART. 4.º — El viático se abonará por el tiempo que dure la comisión dentro del límite máximo de noventa días y de acuerdo a la siguiente escala:

a) Para todo el personal, con excepción de los incluídos en el inciso siguiente:

| <i>A los que perciban sueldo mensual hasta:</i> | <i>Se le asignará el siguiente viático diario:</i> |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| \$ 250,—                                        | \$ 7,—                                             |
| » 450,—                                         | » 9,—                                              |
| » 600,—                                         | » 10,—                                             |
| » 700,—                                         | » 11,—                                             |
| más de » 700,—                                  | » 12,—                                             |

b) Para el personal de guardahilos, ordenanzas y choferes, el viático será liquidado a razón de cuatro pesos moneda nacional diarios y para el personal de clase y agentes uniformados, a razón de tres pesos moneda nacional.

(1) Modificado por ley n.º 4.728, art. 18.

ART. 5.º — Cuando las comisiones se inicien y terminen en un mismo día, y su duración no exceda de 6 horas, el viático se reducirá al 50 % del que se establece en la escala del artículo 4.º.

ART. 6.º — Cuando un empleado sea destacado a un punto determinado por un tiempo superior a noventa días e inferior a seis meses, gozará de un viático mensual de acuerdo a la siguiente escala:

*A los que perciban sueldo . . . Se liquidará:*  
*mensual hasta:*

|                |                |
|----------------|----------------|
| \$ 250,—       | \$ 110,— mens. |
| » 450,—        | » 120,— »      |
| » 600,—        | » 130,— »      |
| » 700,—        | » 140,— »      |
| más de » 700,— | » 150,— »      |

Para el personal comprendido en el inciso *b)* del artículo 4.º, el viático fijo mensual será de pesos ochenta moneda nacional.

En el caso de que existiese algún mes incompleto, la liquidación correspondiente se efectuará proporcionalmente al número de días del cometido.

ART. 7.º — Si el término de la comisión fuere mayor de seis meses, ésta deberá ser autorizada por la autoridad que corresponda y el viático a liquidarse será el que establece el artículo anterior.

ART. 8.º — Cuando para el traslado, no fuere posible utilizar pasajes o vehículos oficiales, los empleados destacados en comisión tendrán derecho a que se les reintegre los gastos originados por aquel concepto.

Cuando los gastos de movilidad excedieran de pesos 3 diarios, su liquidación se efectuará previa debida justificación y comprobación de los mismos.

ART. 9.º (2) — Autorízase a los Ministros del Poder Ejecutivo y Magistrados del Poder Judicial para asignar a los funcionarios destinados a una comisión determinada, que no pueda encuadrarse en las anteriores disposiciones una suma para gastos, sin cargo de rendición de cuentas y con imputación a la respectiva partida de viáticos.

---

(2) Derogado por ley n.º 4.728, art. 18.

ART. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.

*José Villa Abrille.*

ROBERTO UZAL.

*Felipe A. Cialé.*

---

La Plata, diciembre 20 de 1937.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

CÉSAR AMEGHINO.

---

Registrada bajo el número cuatro mil seiscientos cuarenta (4.640).

*Manuel J. Cruz.*

Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 3.923, art. 6.º; 4.082, arts. 37 y 66, 4.138, art. 33; 4.214, art. 22; 4.286 Prórroga de la ley 4214, 4.365, arts. 16 a 23, 4.523, arts. 19 a 26 y 4.728, art. 18.

---

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### CÁMARA DE SENADORES

*Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: septiembre 17 de 1937.*

*Despacho de Comisión: noviembre 30 de 1937.*

*Sanción en general y en particular: diciembre 7 de 1937.*

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: diciembre 9 de 1937.*

*Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular: diciembre 16 de 1937.*